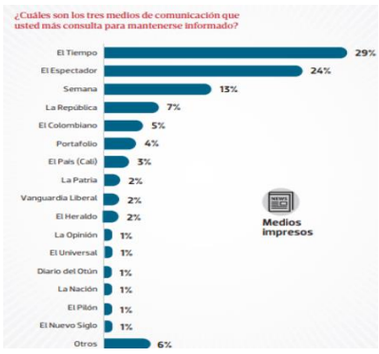
CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. FGN-NC- 0340 **- 2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y PUBLICACIONES SEMANA S.A. NIT. 860.509.265-1**

CONSIDERACIONES: 1) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, el Subdirector Nacional de Gestión Documental remitió los estudios y documentos previos, mediante Radicado No. 2026306000681593 del 09 de julio de 2026, en el cual solicita la contratación que tiene por objeto: ***"SUMINISTRAR LOS EJEMPLARES IMPRESOS Y DIGITALES DE LA REVISTA SEMANA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES",*** *De conformidad con el artículo 250 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo No. 3 de 2002, la Fiscalía General de la Nación tiene las siguientes funciones: "(…) adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio (…)". De esta manera, La Fiscalía General de la Nación, requiere suscribirse a diferentes medios de comunicación escrita (impresos y/o digitales) del ámbito nacional y del ámbito regional, con el fin de contar con un panorama amplio así como con diferentes perspectivas periodísticas que permitan a ciertos funcionarios estar actualizados con las noticias judiciales, con las últimas disposiciones normativas y jurisprudenciales en diferentes ámbitos del derecho, con los sucesos nacionales e internacionales, facilitando así el cumplimiento de las funciones institucionales mediante herramientas de acceso a la información actualizada, pertinente y oportuna emitida por publicaciones respaldadas por titulares debidamente registrados ante la Superintendencia de Industria y Comercio, en materia de propiedad industrial que garanticen dentro de su contenido información acreditada que relacione hechos relevantes dentro de sus secciones relacionados con el ámbito político y jurídico, que sean de reconocida calidad por su contenido e informes investigativos, noticiosos y periodísticos. Así mismo, en razón de su presencia a nivel nacional, la Fiscalía requiere que las publicaciones sean de amplia circulación, preferiblemente en el nivel nacional y en el nivel regional, que su periodicidad sea diaria y/o por lo menos que su publicación sea semanal, quincenal o mensual. Así las cosas, se ha tomado como referencia para la consulta e investigación de las dependencias de la alta dirección de la entidad, publicaciones como la revista Semana, teniendo en cuenta que la misma satisface la necesidad de información de la Fiscalía General de la Nación, toda vez que cuenta con contenido noticioso acreditado de la actualidad jurídica, nacional y de otros ámbitos de interés de la entidad de manera permanente y oportuna, información que coadyuvará en el ejercicio de las funciones constitucional y legalmente asignadas a la entidad. La revista SEMANA, cuenta con información acreditada y de alta credibilidad de la actualidad jurídica, nacional y de opinión en otros ámbitos de interés de la Fiscalía de manera permanente y oportuna, que coadyuvarán en el ejercicio de las funciones de la misma. De igual manera, cuenta con una trayectoria de más de 39 años. Así mismo, corresponde a la única revista de análisis político que circula en Colombia, su edición es semanal y circula en todo el país. Esta publicación se ha destacado por su periodismo y capacidad investigativa de la actualidad nacional, siendo un referente obligado para los líderes colombianos, así como por ser un medio independiente y liberal de alta credibilidad . De igual manera, es una publicación de alta confiabilidad y acreditación, lo cual se puede evidenciar en los resultados de Panel de Opinión, que corresponde a un estudio que busca conocer la percepción de los diferentes líderes de opinión del país en temas políticos, económicos, sociales y ambientales identificados en cinco redes: académico, medios, político, sector privado y organizaciones sociales, el cual fue realizado por Cifras y Conceptos en el año 20253 (décimo séptima versión). En el aludido estudio se evidenció cuáles son los medios impresos más consultados por los líderes de opinión del país, arrojando como resultado que la publicación Revista Semana, se encuentra en el tercer lugar dentro de las dieciséis (16) publicaciones más consultadas, como puede observarse en el cuadro a continuación:*

CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. FGN-NC- 0340 **- 2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y PUBLICACIONES SEMANA S.A. NIT. 860.509.265-1**



De conformidad con lo expuesto, la Fiscalía General de la Nación requiere la suscripción de un contrato con PUBLICACIONES SEMANA S.A. para el suministro, durante un periodo de doce (12) meses, de ejemplares de la publicación Revista SEMANA. Lo anterior, en consideración a que las dependencias de la Alta Dirección demandan acceso permanente, oportuno y actualizado a la información divulgada en dicho medio de comunicación, dada su relevancia, credibilidad y amplia incidencia en la formación de la opinión pública a nivel nacional. En efecto, el conocimiento continuo de los contenidos, enfoques y narrativas difundidos en la Revista SEMANA permite a la Entidad comprender de manera integral el contexto mediático en el que desarrolla sus actuaciones, identificar tendencias informativas y anticipar posibles impactos reputacionales o institucionales. Asimismo, constituye un insumo estratégico para el análisis de temas de interés misional, el seguimiento a asuntos de alto impacto y la adecuada articulación de respuestas institucionales frente a situaciones que demanden claridad, coherencia y oportunidad. En este sentido, el acceso a esta publicación no solo fortalece la capacidad de análisis y toma de decisiones de la Alta Dirección, sino que también coadyuva al ejercicio efectivo de las funciones misionales de la Fiscalía, en un entorno informativo dinámico que exige una gestión proactiva, informada y estratégicamente orientada. En consecuencia, la contratación del servicio en mención se constituye como una necesidad institucional debidamente justificada, indispensable para garantizar la continuidad en el acceso a información relevante y confiable, y para asegurar que la Entidad cuente con herramientas idóneas que respalden el cumplimiento eficaz de su misión y la adecuada gestión de su posicionamiento institucional. En cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y responsabilidad fiscal consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como de las disposiciones en materia de austeridad del gasto público previstas en la Ley 2155 de 2021, la Entidad estructuró la presente contratación bajo criterios de racionalización del gasto, garantizando que la adquisición de la suscripción a la revista Semana, se limite estrictamente a las dependencias de la Alta Dirección que, por la naturaleza de sus funciones estratégicas, requieren acceso permanente a información especializada para la toma de decisiones y el seguimiento del entorno institucional. En este sentido, la contratación responde a un ejercicio de planeación riguroso que evita la extensión indiscriminada del servicio al resto de la Entidad, optimizando el uso de los recursos públicos y asegurando que el gasto se encuentre debidamente justificado, orientado al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y directamente vinculada con el desarrollo de las funciones misionales. En consecuencia, es necesario proceder con los estudios de sector y estudios previos necesarios para garantizar la renovación de la suscripción, toda vez que la suscripción actual se encuentra vigente hasta el 21 de octubre de 2026, de acuerdo con el acta de inicio suscrita en el marco del contrato FGN-NC-0250-2025. Por lo anterior, es necesario que el nuevo contrato que se suscriba inicie a partir de la suscripción del acta de inicio y así seguir recibiendo la publicación de forma ininterrumpida".

2) Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la contratación directa, en cumplimiento a lo señalado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece como causal de la modalidad de contratación directa cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, ***por ser titular de los derechos de propiedad industrial,*** o de los derechos de autor o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional.

3) Que la modalidad de selección mencionada en el numeral anterior, se sustenta en lo señalado en los estudios y documentos previos, en los cuales se señala que: "*Teniendo en cuenta que la revista sobre la cual la Fiscalía General de la Nación requiere la suscripción corresponde a la revista **SEMANA**, se requiere establecer una relación de índole*

*contractual con la sociedad **PUBLICACIONES SEMANA S.A**, identificada con NIT No. 860.509.265-1 es la titular de los derechos de propiedad industrial sobre la publicación del producto **SEMANA**, de conformidad, con el Certificado de Registro de Signo Distintivo No. 700451, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio el 24 de febrero de 2022 con vigencia hasta el 28 de febrero de 2032, el cual reposa en el Sistema de Información de Propiedad Intelectual – SIPI, de la Superintendencia de Industria y Comercio bajo el expediente No. SD2021/008208113, se configura lo previsto en el Artículo 2, Numeral 4 literal g) de la Ley 1150 del 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece como causal de la modalidad de contratación directa cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional. (...)".*

4) Que el **CONTRATISTA**, remitió propuesta económica calendada del 08 de mayo de 2026.

5) Que el valor del contrato asciende a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($1.695.000,00)** incluido todos los costos directos e indirectos los impuestos nacionales a que haya lugar[1], amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 46726 del 27 de julio de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

6) Que el representante legal del **CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que ni él, ni el **CONTRATISTA** al cual representa se hallan incursos en inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, y que sus recursos provienen de actividades lícitas.

7) Que la presente contratación no requiere ser presentada en Junta de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución No. 30000-05003 del 26 del 26 de agosto de 2026, vigente a partir de su publicación en la página web de la Entidad el 01 de septiembre de 2026.

8) Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el Director Ejecutivo como ordenador del gasto, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 0-0043 del 11 de febrero de 2026, profirió Resolución mediante la cual justificó el empleo de la contratación directa.

9) Que teniendo en cuenta lo anterior y en el marco de los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de suministro, cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA- OBJETO: SUMINISTRAR LOS EJEMPLARES IMPRESOS Y DIGITALES DE LA REVISTA SEMANA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

SEGUNDA- VALOR: El valor total del contrato asciende a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($1.695.000,00)** incluido todos los costos directos e indirectos los impuestos nacionales a que haya lugar[2], de conformidad con los valores establecidos en la oferta económica presentada por

[1] De acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Tributario, Artículo 481 literal f) se encuentran exentos de IVA Los impresos contemplados en el artículo 478 del aludido estatuto y los productores e importadores de cuadernos de tipo escolar de la subpartida 48.20.20.00.00 y los diarios y publicaciones periódicas, impresos incluso ilustrado o con publicidad de la partida arancelaria 49.02, así como los contenidos y las suscripciones de las ediciones digitales de los periódicos, las revistas y los libros. De conformidad con el concepto del 14 de enero de 2020, emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el literal f) del artículo 481 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1819 de 2016, dispone que conservan la calidad de exentos con derecho a devolución bimestral "Los impresos contemplados en el artículo 478 del Estatuto Tributario y los productores e importadores de cuadernos de tipo escolar de la subpartida 48.20.20.00.00 y los diarios y publicaciones periódicas, impresos incluso ilustrado o con publicidad de la partida arancelaria 49.02, así como los contenidos y las suscripciones de las ediciones digitales de los periódicos, las revistas y los libros" (…) es posible concluir que la intención del legislador consistió en consagrar una exención del impuesto sobre las ventas, de conformidad con el artículo 481 del Estatuto Tributario, paralas suscripciones de las ediciones digitales de los periódicos, las revistas y los libros.

[2] De acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Tributario, Artículo 481 literal f) se encuentran exentos de IVA Los impresos contemplados en el artículo 478 del aludido estatuto y los productores e importadores de cuadernos de tipo escolar de la subpartida 48.20.20.00.00 y los diarios y publicaciones periódicas, impresos incluso ilustrado o con publicidad de la partida arancelaria 49.02, así como los contenidos y las suscripciones de las ediciones digitales de los periódicos, las revistas y los libros. De conformidad con el concepto del 14 de enero de

el **CONTRATISTA**, la cual hace parte integral del presente contrato (Anexo 1), suma que se encuentra amparada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 46726 del 27 de julio de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Fiscalía General de la Nación podrá realizar la liberación de saldos presupuestales que no llegaren a ser ejecutados al cierre de cada vigencia, previa solicitud del supervisor del Contrato en el formato establecido para cada caso. Lo anterior se verá reflejado en el acta de liquidación, en caso de que a ello hubiere lugar, o en el documento que para ello se disponga.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En relación con el IVA, de conformidad con lo informado por la sociedad **PUBLICACIONES SEMANA S.A.**, la presente contratación se encuentra **EXENTO DE IVA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 481 literal f), según el cual se encuentran exentos de IVA los impresos y su versión digital contemplados en el artículo 478 del aludido Estatuto.

TERCERA- FORMA DE PAGO. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera: El cien por ciento (100%) del valor total del contrato, contra la activación efectiva de las suscripciones y verificación de acceso a los servicios contratados, previa presentación de la correspondiente factura, acompañada del recibo a satisfacción emitido por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato que se celebren, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** una vez el contratista radique la factura, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), bajo los términos señalados en la Ley 2024 de julio 23 de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación del valor del contrato, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **CONTRATISTA**, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el **CONTRATISTA** en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO TERCERO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del **CONTRATISTA,** y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA EN EL SECOP II: Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el CONTRATISTA en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones: 1**. El CONTRATISTA** debe remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del SUPERVISOR, quien se encargará de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción. EL **CONTRATISTA**, debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente. **2. EL SUPERVISOR**, responderá el

2020, emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el literal f) del artículo 481 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1819 de 2016, dispone que conservan la calidad de exentos con derecho a devolución bimestral "Los impresos contemplados en el artículo 478 del Estatuto Tributario y los productores e importadores de cuadernos de tipo escolar de la subpartida 48.20.20.00.00 y los diarios y publicaciones periódicas, impresos incluso ilustrado o con publicidad de la partida arancelaria 49.02, así como los contenidos y las suscripciones de las ediciones digitales de los periódicos, las revistas y los libros" (…) es posible concluir que la intención del legislador consistió en consagrar una exención del impuesto sobre las ventas, de conformidad con el artículo 481 del Estatuto Tributario, paralas suscripciones de las ediciones digitales de los periódicos, las revistas y los libros.

correo electrónico enviado, adjuntando la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción. **3. EL CONTRATISTA** una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II, la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Subdirección Financiera proceda a la revisión y, verificación de los documentos y pago. Es responsabilidad del CONTRATISTA el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a revisados y remitidos por el Supervisor. **4. EL CONTRATISTA** debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" el documento soporte de pago. 5. La Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el contratista a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II. Nota 1: Cuando la Subdirección Financiera apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a "Aceptada". Caso contrario el estado cambiará a "rechazada" e informará al supervisor.

PARÁGRAFO QUINTO: EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El **CONTRATISTA** será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el contratista SI se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

CUARTA- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de **30 días calendario**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal del compromiso[3]. El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO: Si bien el plazo de ejecución del contrato es por **30 días calendario**, la vigencia de la suscripción corresponde a un año (12 meses), razón por la cual, la liquidación se realizará una vez vencida la suscripción a la publicación **REVISTA SEMANA.**

QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Serán a cargo del **CONTRATISTA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente Contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato.

2) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en el precio de su oferta.

3) Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.

4) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.

[3] De conformidad con la justificación señalada en el numeral 6 de los estudios previos, la Entidad no solicitará la constitución de garantías.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. FGN-NC- 0340 **- 2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y PUBLICACIONES SEMANA S.A. NIT. 860.509.265-1**

5) Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo.

6) Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.

7) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

8) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por el incumplimiento del contrato.

9) Autorizar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a deducir los valores resultantes por los anteriores conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al **CONTRATISTA.** En todo caso la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.

10) Mantener afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato.

11) Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

12) Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

13) Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación.

14) Cumplir la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST.

15) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.

16) Garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicables a la Fiscalía General de la Nación, así como, el Plan de Gestión Ambiental de la Entidad vigente.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1) Suministrar a la Fiscalía General de la Nación las suscripciones a la Revista SEMANA, en su versión impresa y/o digital, conforme a las cantidades, condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato.

2) Garantizar la entrega de los ejemplares físicos de manera semanal, conforme a la periodicidad oficial de la publicación, durante el fin de semana según cronograma de distribución.

3) Asegurar la activación oportuna y correcta de las suscripciones digitales, permitiendo el acceso continuo a la plataforma durante toda la vigencia contractual.

4) Garantizar la continuidad ininterrumpida del servicio de suscripción, tanto en su versión física como digital, durante la totalidad de la vigencia de la suscripción.

5) Reponer, sin costo adicional para la Entidad, los ejemplares no entregados o entregados de manera defectuosa, dentro de un plazo máximo de seis (6) horas hábiles contadas a partir del reporte del supervisor. Las Partes reconocen y aceptan que los periodos hábiles son aquellos comprendidos de lunes a viernes entre las 8: am y las 5:00 p.m., excepto los días festivos.

6) Entregar los ejemplares físicos en los lugares definidos por la Entidad, debidamente coordinados con el supervisor del contrato.

7) Garantizar que cada ejemplar se entregue debidamente identificado por dependencia, mediante rotulación clara y visible.

8) Realizar la distribución de forma organizada, segura y oportuna, evitando pérdidas, daños o entregas incompletas.

9) Disponer de un canal de atención personalizada (correo electrónico, línea telefónica u otros medios) para la atención de requerimientos, inconvenientes o consultas por parte de la Entidad.

10) Atender de manera oportuna los requerimientos formulados por el supervisor del contrato durante la ejecución.

11) Entregar, cuando sea requerido, certificación del proveedor que acredite la activación y vigencia de las suscripciones contratadas.

12) Garantizar que los empaques utilizados para la entrega de los ejemplares físicos cumplan con la normatividad ambiental vigente, evitando el uso de plásticos de un solo uso, conforme a la Ley 2232 de 2022.

13) Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y los fines institucionales de la Fiscalía General de la Nación.

C) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El **CONTRATISTA** deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo No. 2 al presente contrato.

SEXTA- OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Será de cargo de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1)** Realizar el pago al **CONTRATISTA** en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **2)** Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente a la suscripción objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. **3)** Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. **4)** Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la suscripción objeto del presente contrato.

SÉPTIMA- SUPERVISIÓN. La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Supervisor, función que será desempeñada por el **SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL**. El supervisor cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las

demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por la FISCALÍA, el Supervisor tendrá la obligación de informar a la Subdirección de Gestión Contractual sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera. Adicionalmente deberá: **a)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **b)** Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación. **c)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del contrato. **d)** Elaborar oportunamente y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: **i)** informe de ejecución del contrato. **e)** Vigilar que se mantenga vigente la garantía única que ampara el contrato. **f)** Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por el Ordenador del Gasto, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Subdirección de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual.

OCTAVA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD. La **FISCALÍA** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente Contrato, y declarar la caducidad, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

NOVENA - MULTAS. Si durante la ejecución del contrato el **CONTRATISTA** incumple obligaciones a su cargo, la Fiscalía podrá imponerle el pago de sumas sucesivas diarias en calidad de multas conminatorias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, en calidad de multa, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude la entidad. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al Contratista de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo.

PARÁGRAFO: De manera previa a la imposición de multas, la **FISCALÍA** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que **LA FISCALÍA** le adeude a **EL CONTRATISTA.**

DÉCIMA - PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, ésta debe pagar a la **FISCALÍA** una suma equivalente hasta del 10% del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la **FISCALÍA**. El **CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

PARÁGRAFO: De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, la **FISCALÍA** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA PRIMERA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que surjan de la actividad contractual, para esto, acudirán a los mecanismos de solución de controversias de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de la **FISCALÍA** para este contrato.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. FGN-NC-0340 - 2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y PUBLICACIONES SEMANA S.A. NIT. 860.509.265-1

DÉCIMA TERCERA - DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS. Los riesgos asociados a la presente contratación se describen en la matriz de riesgos, documento que forma parte integral del contrato electrónico.

DÉCIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD. El **CONTRATISTA** se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la **FISCALÍA**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, el **CONTRATISTA**, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la **FISCALÍA**. La transgresión a esta obligación de confidencialidad dará lugar a que la **FISCALÍA** adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad los avances y productos del presente contrato, comprometiéndose en todo momento a guardar reserva de la información referente a los contenidos del contrato, con independencia del medio en el cual se encuentra soportada (papel, CD, medio audiovisual, disco óptico, documento microfilmado, medio electrónico o digital, etc.). En cumplimiento de la cláusula de reserva, el **CONTRATISTA** deberá utilizar la información suministrada por la **FISCALÍA** con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que, por su relación con ella, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN. El presente contrato se terminará: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **c)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato, debidamente justificada; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; **e)** Por decisión de autoridad competente; **f)** Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **FISCALÍA** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **CONTRATISTA**: **g)** Las demás que determine la ley.

PARÁGRAFO: En los anteriores eventos, se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del **CONTRATISTA** por parte de la **FISCALÍA**. Se pagará al **CONTRATISTA** los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. En todo caso, el plazo para la liquidación de mutuo acuerdo será de seis (6) meses, si vencido este plazo no se ha liquidado el contrato, la Entidad contará con un término de dos (2) meses para liquidarlo de manera unilateral, si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los anteriores términos, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Si bien el plazo de ejecución del contrato es por ***30 días calendario***, la vigencia de la suscripción será por el término de doce meses (12), contado a partir de la activación de la suscripción, razón por la que la liquidación se realizará una vez vencida la suscripción a **SEMANA.**

DÉCIMA SÉPTIMA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y la **FISCALÍA**, ni ésta última con relación a las personas que emplee el **CONTRATISTA** para la ejecución del mismo.

DÉCIMA OCTAVA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El **CONTRATISTA** manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del **CONTRATISTA**, es

causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **FISCALÍA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Además, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales frente a terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El **CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario de la **FISCALÍA**. En ese sentido, el **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **FISCALÍA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA PRIMERA – GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA. Serán por cuenta del **CONTRATISTA** el valor de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

VIGÉSIMA SEGUNDA - ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: estudio previo, la matriz de riesgo, oferta presentada por la **CONTRATISTA** y el certificado de disponibilidad presupuestal.

VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el respectivo registro presupuestal y la suscripción del **ACTA DE INICIO**.

VIGÉSIMA CUARTA - TRATAMIENTO DE DATOS: Con la aprobación del presente contrato en el SECOP II el **CONTRATISTA**, autoriza a la Fiscalía General de la Nación, el manejo de los datos personales, en concordancia con lo establecido en la ley 1581 de 2012 de Protección de Datos y la política de Tratamiento de Datos Personales de la institución

VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma SECOP II.

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Leyla E. Rivera Pérez -Profesional Especializada II		29/09/2026
Revisó	Laura Tellez González– Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		29/09/2026
Aprobó	Alexander Sánchez Pérez – Asesor Dirección Ejecutiva		30/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Proyectó: Kevin Alejandro Rodríguez León –Contratista SGC

CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. FGN-NC- 0340 **- 2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y PUBLICACIONES SEMANA S.A. NIT. 860.509.265-1**

ANEXO 1.
OFERTA ECONÓMICA

PROPUESTA

CANT	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
3	Suscripciones a Semana **Impresa+Digital** 50 Ediciones. Circulación Semana para: Despacho Fiscal, Vicefiscal y Dirección de Comunicaciones	**$419.000**	**$1.257.000**
3	**TOTAL**		**$ 1.257.000**

PROPUESTA

CANT	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2	Suscripción a Semana **Digital** 12 meses. Dirección ejecutiva y Dirección CTI	**$ 219.000**	**$ 438.000**
2	**TOTAL**		**$ 438.000**

CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. FGN-NC- 0340 **- 2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y PUBLICACIONES SEMANA S.A. NIT. 860.509.265-1**

ANEXO 3
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 1. Suscripción a la Revista Semana Impresa + Digital, circulación semanal, durante un año (12 meses)

- **Cantidades a adquirir**:

ÍTEM	CANTIDAD
Suscripción a la Revista Semana Impresa + Digital, circulación semanal, durante un año (12 meses)	3

- Que la periodicidad de la publicación sea semanal.
- Que ofrezca un canal personalizado de servicio al cliente.
- Que cuente con la logística necesaria para realizar las entregas de los ejemplares en físico en lugar en donde se ubique la dependencia, previa coordinación con el supervisor del contrato y rotuladas de la siguiente manera:

CANTIDAD	DEPENDENCIAS
1	Despacho Fiscal General de la Nación
1	Despacho Vicefiscal General Nación
1	Dirección de comunicaciones

- Cada una de las Suscripciones a la Revista Semana Impresa debe contar adicionalmente con una suscripción digital por 12 meses – Circulación Semanal.

- Que ofrezca suscripciones digitales de manera independiente.

Nota: Se deben entregar los ejemplares de las revistas de manera semanal entre las 04:00 a.m. a 06:00 a.m., las revistas deben tener la rotulación de cada área donde se realizar la entrega.

Nota 2: De acuerdo con el numeral 2, artículo 5 de la Ley 2232 de 2022, el cual indica la prohibición y sustitución gradual de los siguientes productos plásticos de un solo uso: "2. Bolsas utilizadas para embalar periódicos, revistas, publicidad y facturas, así como las utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada".

ITEM 2. Suscripciones digitales por doce (12) meses a la Revista Semana

- **Cantidades a adquirir:**

ÍTEM	CANTIDAD
Suscripción Digital, a la REVISTA SEMANA durante 1 año (12 meses)	2

- Que ofrezca un canal personalizado de servicio al cliente que pueda ser contactado vía telefónica, correo electrónico y WhatsApp.

- Que ofrezca suscripciones digitales de manera independiente distribuidas así:

CANTIDAD	DEPENDENCIAS
1	Dirección Ejecutiva
1	Dirección CTI.

Los elementos objeto de este contrato como periódicos, revistas, entre otros, no podrán ser empacados en bolsas plásticas de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, artículo 5 de la Ley 2232 de 2022.